

Uno de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	:	ALCIBIADES VANEGAS ROLDÁN
Demandado	:	RIENSE JAÍR PÉREZ GARCÍA
Radicación	:	631904089002202000122-00
Interlocutorio	:	63

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado y/o ejecutivo en referencia, donde el Operador Jurídico interviene desde los inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad la misma será inadmitida por presentar las siguientes falencias:

Prescribe el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso que la demanda debe contener entre otros:

***“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce (...); 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; (...)8. Los fundamentos de derecho; 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.***

La parte demandante no cita en forma expresa qué persona o personas comprenden la parte demandada; los hechos hacen referencia a la falta de pago en los cánones de arrendamiento y, como proceso de restitución de bien inmueble arrendado, las pretensiones deben ir encaminadas a la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y consecuente con ello, su restitución al arrendador; una vez ejecutoriada la sentencia, se pueden ejecutar los cánones y otras obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento; es decir, no puede pretender a la vez en el mismo proceso declarativo, desnaturalizarlo iniciando un proceso ejecutivo.

No cita la cuantía del proceso, necesario para establecer la instancia y si el actor debe comparecer a través de abogado.

**Rad. 2020-122**

Si el demandante decide renunciar a su derecho de estar representado por abogado, debe acogerse a la normativa que rige el proceso y no por actuar en causa propia, ha de permitírsele irregularidades que a la postre afectan el debido proceso.

Identificadas las partes tanto demandante como demandada, debe indicarse cuál es su correo electrónico, de lo contrario deberá realizar la manifestación conforme al decreto 806 de 2020.

Conforme lo indica el legislador<sup>1</sup>, al no reunir los requisitos formales la demanda, se **INADMITE** y se concede a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

Por lo anterior, en este momento procesal esta funcionaria no puede pronunciarse sobre la **petición o medida provisional** invocada por el demandante.

Por último, se reconoce personería al señor **ALBIADES VANEGAS ROLDÁN** y solo para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese.



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
**ESTADO** EL 2 DE MARZO DE 2021.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Artículo 90 del Código General del Proceso.